

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de abril de 2022, Pasa a Despacho del señor juez, proceso de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, radicado N° 2021-00101-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procesos:	DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Radicado:	2022-00108-00
Solicitante:	YADER DE JESÚS ARBOLEDA DÍAZ
Beneficiario del Apoyo Judicial:	CLAUDIA MARCELA BURITICÁ PINEDA
Auto Interlocutorio	432

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la solicitud de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO presentada por YADER DE JESÚS ARBOLEDA DÍAZ, a través de apoderada judicial, en contra de la señora CLAUDIA MARCELA BURITICÁ PINEDA.

Así las cosas, como cuestión preliminar el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, para lo cual conviene evocar que es de amplio conocimiento que la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferentes procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor objetivo, concretamente la naturaleza del proceso, de donde se sigue que es un puntual operador judicial el encargado de dirimir la controversia planteada.

En este asunto, conviene traer a cuento el numeral 20 del artículo 20 de la Ley 1564 de 2012, el cual dispone lo siguiente:

“... ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. ...”

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso se encuentra en cabeza los Juzgados de Familia de la ciudad de Manizales, Caldas, habida cuenta que los procesos sobre declaración de unión marital de hecho esta atribuida en primera instancia a referidos Juzgados.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de competencia la presente demanda impetrada por YADER DE JESÚS ARBOLEDA DÍAZ frente a CLAUDIA MARCELA BURITICÁ PINEDA para la declaratoria de la DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, por lo que el expediente será remitido al Juzgado de Familia del Circuito (reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, para que asuma el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA la presente demanda de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, presentado por YADER DE JESÚS ARBOLEDA DÍAZ frente a CLAUDIA MARCELA BURITICÁ PINEDA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que el expediente sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados de Familia del Circuito de la misma ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 047

Hoy, 28 de abril de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria